

SESIONES ORDINARIAS

2002

ORDEN DEL DIA N° 16

COMISION DE OBRAS PUBLICAS

Impreso el día 18 de marzo de 2002

Término del artículo 113: 27 de marzo de 2002

SUMARIO: **Acuerdos** por las renegociaciones de los contratos de servicios públicos. Adopción de medidas para que sean enviados al Congreso Nacional para su tratamiento. **Giustiniani y otros.** (163-D.-2002.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Giustiniani y otros señores diputados por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga remitir al Honorable Congreso para su tratamiento y aprobación los acuerdos por las renegociaciones por los contratos de servicios públicos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo el envío al Congreso Nacional para su tratamiento y aprobación, de los futuros acuerdos por las renegociaciones de los contratos de servicios públicos.

Sala de la comisión, 12 de marzo de 2002.

Carlos A. Courel. – Oliva Rodríguez González. – Alfredo A. Martínez. – Elsa S. Quiroz. – María del Carmen Alarcón. – Miguel A. Baigorria. – Héctor J. Cavallero. – José C. G. Cusinato. – Zulema B. Daher. – Rubén H. Giustiniani. – Margarita O. Jarque. – Antonio A. Lorenzo. – Benjamín R. Nieto Brizuela. – Olijela del Valle Rivas. –

Luis A. Sebriano. – Hugo G. Storero. – Cristina Zuccardi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Giustiniani y otros señores diputados, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Carlos A. Courel.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proceso de privatizaciones llevado a cabo durante el gobierno de Carlos Menem como parte de las reformas económicas estructurales propuestas por el Consenso de Washington, que la Argentina llevó a cabo como uno de los más fieles y aplicados países ejecutores, reveló en los últimos años sus principales externalidades negativas.

La desatención oficial de temas fundamentales como la transparencia de los procesos de privatización, el saneamiento previo de las empresas a privatizar, la maximización del precio de venta y un eficaz ejercicio del poder regulatorio, condujo a que la privatización de los servicios públicos en la Argentina conllevara un limitado aporte al bienestar de la sociedad y significara fundamentalmente una transferencia de riquezas al capital concentrado.

Los datos estadísticos reflejan claramente esta realidad: tarifas excesivas para los usuarios y crecientes subsidios del Estado se contraponen con altas y crecientes rentabilidades empresarias.

A lo largo de la última década, la falta de normas claras para el funcionamiento de las empresas

prestadoras de servicios públicos, provocó la más absoluta indefensión de los usuarios quienes vieron cómo día a día se incrementaban las tarifas, teniendo que destinar cada vez una mayor proporción de sus ingresos al pago de las mismas.

Esta situación perjudicó fundamentalmente a los sectores de menores recursos y a los sectores productivos, afectando de manera relevante la competitividad de nuestra economía durante la vigencia de la convertibilidad.

Con la sanción de la ley 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario se inicia en nuestro país, una nueva etapa en la relación entre el Estado y los concesionarios de Servicios Públicos.

Efectivamente, en el artículo 8º esta ley pone fin a las cláusulas de ajuste por variación del dólar u otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y/o cualquier otro mecanismo de actualización previsto en los contratos celebrados por la Administración Pública Nacional. Mientras que el artículo 9º, autoriza al Poder Ejecutivo nacional a renegociar los contratos estableciendo algunas pautas para dicha renegociación.

Los criterios establecidos por la ley de emergencia recaen sobre el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos, en la calidad de los servicios y planes de inversión; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos y por último sobre la rentabilidad de las empresas.

Con la sanción del decreto 293/2002 el Poder Ejecutivo fija el alcance de las negociaciones a los siguientes servicios públicos: a) La provisión de servicios de agua potable y desagües cloacales; b) El servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica; c) La provisión de transporte y distribución de gas; d) El servicio de telecomunicaciones de telefonía básica fija; e) El transporte público automotor y ferroviario de personas, de superficie y subterráneo; f) Las concesiones viales con cobro a usuarios, incluidos los accesos a la ciudad de Buenos Aires; g) El sistema nacional de aeropuertos; h) El servicio portuario; i) El servicio postal; j) El servicio ferroviario de cargas; k) Las vías fluviales por peaje.

Se desprende, que una inadecuada implementación del proceso de negociación, en el marco de una economía inflacionaria, puede provocar que millones de argentinos queden fuera del alcance de servicios esenciales como el agua, la luz o el gas y que se castigue nuevamente a la economía real, con tarifa de servicios públicos inalcanzables.

Por el contrario, si iniciamos un camino transparente y participativo de negociación, el resultado puede convertirse en uno de los pilares para superar la emergencia pública en materia social, económica y fiscal.

En ese sentido tomamos como materia pendiente en la agenda política del país la existencia y fortalecimiento de un sistema pleno de regulación de servicios públicos. La Constitución Nacional, en su artículo 42 prevé la existencia de marcos regulatorios para los servicios públicos, generando según el constitucionalista Humberto Quiroga Lavié, el derecho de los usuarios a impugnar toda prestación de un servicio que se estuviera prestando sin marco regulatorio, o con uno que resultara insuficiente.

Se desprende de la normativa constitucional que el Congreso Nacional debe no sólo dictar marcos regulatorios para cada servicio a prestar, sino una ley orgánica sobre marcos regulatorios, que sirva como orden general regulatorio que ninguno de los marcos regulatorios especiales pueda desconocer.

La inexistencia de una estructura regulatoria, coloca a las futuras renegociaciones contractuales sobre un terreno pantanoso, que sólo puede ser mejorado con la participación por una lado del Parlamento y por otro de los propios usuarios.

En ese sentido, la participación de la Legislatura en la aprobación final de los preacuerdos, otorga el marco adecuado para obtener un trato equitativo para todos los intereses involucrados.

Por otra parte, la participación y transparencia que otorga el mecanismo de audiencia pública permitirá alcanzar los objetivos de calidad y eficiencia en la prestación de los Servicios Públicos a tarifas justas y razonables para la ciudadanía.

Las audiencias públicas permiten exponer ante la opinión pública toda la información relevante sobre las variables que estarán en juego durante las negociaciones. De este modo la audiencia pública se transforma en una garantía objetiva para el ciudadano en cuanto a la actuación razonable de los funcionarios que representan al Estado.

La participación social como elemento de control contribuye a la transparencia y publicidad de los actos de gobierno, constituyéndose en un importante factor de democratización del poder.

Por las razones expuestas, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Rubén H. Giustiniani. – Sergio A. Basteiro. – Mario A. H. Cafiero. – Eduardo D. J. García. – Margarita O. Jarque. – Fernando C. Melillo. – Elsa S. Quiroz. – Jorge Rivas. – José A. Vitar.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo el envío al Congreso Nacional para su tratamiento y aprobación, de los futuros acuerdos por las renegociaciones de los contratos de servicios públicos.

Asimismo, solicitar la convocatoria de audiencias públicas para el tratamiento de cada uno de los servicios públicos puestos en renegociación en virtud del decreto 293/2002.

Rubén H. Giustiniani. – Sergio A. Basteiro. – Mario A. H. Cafiero. – Eduardo D. J. García. – Margarita O. Jarque. – Fernando C. Melillo. – Elsa S. Quiroz. – Jorge Rivas. – José A. Vitar.